

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Sale los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9204

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hasta su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Diciembre)

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La difusión y arraigo adquiridos por el régimen de Carta municipal, que estableció el vigente Estatuto, han servido para poner de relieve cuán insuficiente es el plazo señalado en el artículo 149 de dicho Cuerpo legal para la resolución de los expedientes incoados con aquel fin por los Ayuntamientos.

Las Cartas de carácter económico-cívicas que ahora se tramitan han de ser estudiadas en el Ministerio de la Gobernación, informadas por el de Hacienda y consultadas por el Consejo de Estado, y estos trámites exigen normalmente más tiempo del que concede el mencionado artículo.

Estima conveniente el Gobierno, por todo ello, ampliarlo debidamente, y a tal efecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo que señala el artículo 149 del vigente Estatuto municipal se entenderá prorrogado en todo caso por otro de seis meses, no siendo aplicable, por lo tanto, el principio del silencio administrativo, salvo que haya transcurrido un año sin resolución desde que el expediente de Carta municipal fuese elevado a la Superioridad.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 4 de Diciembre)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente expansión de gran número de nuestras poblaciones y el progreso, desarrollo y multiplicación de las industriales nacionales han ido haciendo cada día más necesaria la reglamentación de cuanto concierne al régimen de los establecimientos, industrias y locales, que por el fin a que se destinan o trabajo que en ellos se realiza pueden constituir una molestia o un peligro para los inmuebles próximos a los moradores de los mismos, y por ello el Reglamento para obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, estableció en su artículo 63 que una Comisión designada por este Ministerio redactase el oportuno Reglamento, con su correspondiente nomenclator, de las industrias citadas, a fin de que los Ayuntamientos tuviesen una norma que les permitiese llevar a sus Ordenanzas municipales los principios de reglamentación pertinentes a las industrias instaladas en sus respectivos términos, complementando con ello las prescripciones que por su carácter general procede declarar de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Ultimado el referido trabajo por la mencionada Comisión, que fué nombrada por Real orden de 7 de Noviembre de 1924, y estimando este Ministerio, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, que aquél cumple plenamente el fin perseguido de no dificultar el progreso industrial de la Nación, dejando al propio tiempo debidamente garantizados los intereses colectivos y a salvo los de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado Reglamento de establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos, que a continuación se inserta, así como el nomenclator anejo al mismo, y dar las gracias a los Sres. D. Angel Fernández Caro, Presidente; D. Eduardo Gallego Ramos, D. José Morillo, D. Juan Fíorez y D. César Chicote, Vocales, y Don Juan José de la Vega Benito, Secretario, que constituyeron la Comisión redactora del mismo, por el acierto y desinterés con que han desempeñado su cometido, y en particular al Sr. Gallego y Ramos, que tuvo a su cargo la ponencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## REGLAMENTO

de establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos).

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Reglamento, todas las industrias, fábricas, talleres, almacenes o establecimientos incluidos en la clasificación de incómodos, insalubres o peligrosos, quedarán sometidos para su instalación, apertura y funcionamiento, o para su ampliación, al régimen que se detalla en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Serán considerados como establecimiento, talleres, etc., *incómodos*, todos aquellos que por los ruidos o vibraciones que en ellos se produzcan o por los humos o los olores que de los mismos se desprendan, constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones del lugar en que se encuentren emplazados.

Se incluirán en la clasificación de industrias o establecimientos *insalubres* los que, a consecuencia de las manipulaciones en ellos realizadas, den lugar a la formación de líquidos o gases que al entregarse al suelo o mezclarse con la atmósfera contaminen aquél o ésta, constituyendo un peligro para la salud de las personas.

Se estimarán, por último, como *peligrosos* los locales o establecimientos donde se almacenen productos en los que puedan involuntariamente originarse explosiones o combustiones espontáneas, dando lugar a incendios o proyecciones que supongan riesgo para personas o inmuebles, así como las fábricas y establecimientos donde dichos productos se elaboren o transformen.

*Formalidades para la concesión de licencias de apertura o ampliación de los establecimientos clasificados.*

Artículo 3.º No se autorizará en lo sucesivo la instalación, dentro del casco de las poblaciones, de ninguna industria, fábrica, taller o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubres o peligrosos, debiendo dichas industrias o locales situarse en las zonas de ensanche dedicadas especialmente a industrias, o fuera de dichos ensanches, siempre a condición de que se distancien los locales que motivan el peligro o la insalubridad de 100 a 500 metros de todo núcleo de población, y se aislen de todo edificio destinado a viviendas, aun en la misma fábrica. Podrá autorizarse la instalación en el casco de las poblaciones o en los ensanches de establecimientos incómodos, siempre que cumplan los preceptos que para cada clase de ellos se fijan en las Ordenan-

zas municipales de la localidad o en la respectivas licencias de autorización a fin de anular o reducir las molestias que aquéllos pudieran suponer de tomarse las aludidas medidas.

Artículo 4.º A la petición de licencia para construir un establecimiento de los clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos, o que hubiera dudas de que pudiera quedar incluido en dicha clasificación, debe acompañarse una sucinta Memoria descriptiva del trabajo a efectuar, así como un croquis en la escala 1:200 (cinco milímetros por un metro), en el que se detalle la situación de los locales que comprenda el establecimiento o industria, y otro en la escala de 1:1.000, con la situación de la fábrica proyectada y la de los edificios que se encuentren en el radio de 100 a 500 metros, según la importancia de la industria o establecimiento. Cuando se trate de almacenar en un local productos o materias cuya acumulación pudiera constituir un peligro para los inmuebles inmediatos, procederá igualmente la licencia, indicando en la petición la naturaleza y volumen de las materias a almacenar y el croquis de situación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5.º Corresponde a los Ayuntamientos el precisar las condiciones de seguridad e higiene complementarias de las que este Reglamento determina con carácter general que deben imponerse a cada una de las industrias comprendidas en los grupos anteriores para permitir su apertura o funcionamiento. En casos de duda, o que por la importancia de la industria que se trata de establecer no juzgara oportuno cualquier Ayuntamiento fijar por sí las aludidas condiciones, podrá solicitar las precise la respectiva Junta provincial de Sanidad. A esta misma Junta acudirán en alzada los propietarios o directores de establecimientos o industrias que consideren injustificada cualquier medida impuesta, con los fines indicados por el Municipio correspondiente.

Artículo 6.º Ninguna industria o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubre, incómodo o peligroso podrá comenzar su funcionamiento mientras no tenga la autorización del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y exista la aceptación, por escrito, del propietario o director de aquélla, de las condiciones impuestas por dicha Corporación municipal, o bien el permiso de la Junta provincial de Sanidad, si el peticionario se hubiera alzado contra la resolución del Ayuntamiento.

Artículo 7.º Todos los establecimientos y locales clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos, quedarán sometidos a la vigilancia e ins-

pección constante de los Municipios en que radiquen, debiendo cuidar el personal técnico de dichas Corporaciones de que se cumplan las prevenciones establecidas en el presente Reglamento y las fijadas por el Ayuntamiento al autorizar la apertura o ampliación de la industria.

*Normas para la clasificación e imposición de condiciones*

Artículo 8.º La clasificación de cualquier establecimiento industrial, taller, local, etc., deberá hacerse en cada caso, después de la debida inspección y detenido estudio por el Municipio en cuyo término radique, ateniéndose textualmente a lo establecido en este Reglamento, sin proceder por asimilación más que cuando quede perfectamente comprobado que las manipulaciones, condiciones del trabajo, productos desprendidos, etc., no suponen mayores molestias ni riesgos que los inherentes a la industria o establecimiento similar que figure en la clasificación aprobada.

Para toda industria nueva habrá de proceder a la licencia de apertura la previa clasificación de la misma, hecha por la Comisión permanente de la Central de Sanidad local, por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Juntas de Sanidad.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta, al examinar las peticiones de autorización para la apertura de establecimientos o locales incluidos en cualquiera de los conceptos de la clasificación anterior la importancia de aquéllos, considerando en general los pequeños talleres de explotación familiar como exentos de las prescripciones que se deben fijar para establecimientos que por su normal producción constituyan una fábrica, centro o depósito industrial, siendo aquéllas más o menos severas, según la situación del establecimiento, distancia a edificios colectivos y viviendas, naturaleza de la región, etc.

**INDUSTRIAS INCÓMODAS**

*Instalaciones con motor térmico o eléctrico.*

Artículo 10. Por la naturaleza del motor empleado para la producción de fuerza motriz se considerarán, en general, como industrias incómodas, por el humo que producen, las que funcionen con motor de vapor o de gas pobre de más de cinco caballos. Para estimar en los demás motores térmicos (gasolina, alcohol, aceites pesados, gas del alumbrado, etc.) y en los eléctricos si pueden o no llegar a constituir causa de incomodidad por los ruidos y vibraciones producidos, se atenderá principalmente a las precauciones y medidas tomadas por el industrial o propietario de la fábrica o taller para evitar dicho efecto de incomodidad (cimentación, aislamiento del motor, naturaleza de los materiales, etcétera). Cuando dichos motores de combustibles líquidos excedan de 20 caballos de vapor en su potencia o de 100 los eléctricos, se extenderá la observancia de las aludidas medidas por ser ya grandes las probabilidades, si aquéllas se descuidan, de que se produzca la incomodidad por los conceptos citados.

Artículo 11. Teniendo en cuenta las circunstancias que se enumeran en el artículo anterior, será de la incumbencia de los Ayuntamientos la concesión o negación de licencias para instalar industrias o abrir establecimientos clasificables como incómodos, en atención al motor empleado, en el interior de las poblaciones o en determinadas zonas de los ensanches; pero en todos los casos, el local donde se instalen las calderas deberá quedar aislado de los edificios destinados a viviendas, estimándose como conseguido este aislamiento cuando entre dichos edificios y los mencionados locales exista una separación de cuatro metros comprendiendo doble muro, o sea el que limita el local de la caldera y otro distante los citados cuatro metros. En las mismas condiciones de seguridad deberán establecerse los motores de explosión

cuya potencia exceda de los 20 caballos de vapor (C. V.).

Las calderas cuya superficie de calefacción exceda de 200 metros cuadrados deberán instalarse en locales emplazados dentro de un recinto que no forme manzana con ninguna vivienda colectiva, pudiendo los Ayuntamientos exigir el alejamiento hasta 500 metros de toda barriada o núcleo de población de cualquier establecimiento incómodo por los humos desprendidos en el que la altura de la chimenea exceda del doble de la media de las casas de dicho núcleo, e igualmente la instalación en los hogares de calderas de aparatos que quemen sus humos (fumivoros) cuando la capacidad de éstas exceda de los mencionados 200 metros cuadrados.

En todos los casos será obligatorio que los locales donde las calderas fijas se instalen tengan ventilación directa y amplitud bastante para el buen servicio de los hogares, con las disposiciones adecuadas para evacuar fácilmente los residuos de la combustión y de la limpieza.

*Fabricas de cementos*

Artículo 12. Por razón de los humos blancos y polvo producidos, todas las fábricas de cemento artificial se considerarán como establecimientos incómodos, sometiéndolos a las normas de aislamiento y separación de viviendas que se detallan en el artículo anterior.

*Tejares, hornos de cal y de yeso.*

Artículo 13. Los hornos e instalaciones para cocer al aire libre ladrillos, tejas o piezas de barro, en general, así como las destinadas a calcinar las piedras de yeso o las calcáreas, se considerarán siempre como industrias incómodas, aplicándoseles, por razón de los humos producidos, el régimen de separación de viviendas que se detalla en el artículo 11. Cuando al combustible empleado se agreguen estiércoles, basuras u otros materiales que al quemarse producen gases abundantes y mal olientes, los Ayuntamientos podrán imponer a tales instalaciones la obligación de establecerse fuera de poblados o distancias hasta 500 metros de los núcleos habitados. Al propio régimen se someterán los hornos de incineración de las basuras e inmundicias sólidas en general.

*Vaquerías, cuadras, cabrerías, corrales de ganado, etc.*

Artículo 14. Dichos establecimientos se considerarán, por lo menos, como incómodos, prohibiéndose su instalación dentro del casco de las ciudades, debiendo llevarse a las zonas apropiadas de los ensanches o a los extrarráneos (zonas comprendidas entre los límites de los ensanches y de los términos municipales), siendo obligatorio en todos los casos destinar a este objeto construcciones que no se utilicen en el propio piso o en otros superiores para viviendas. Las cuadras, vaquerías y cabrerías deberán tener el suelo impermeable, ventilación amplia y directa y estar dotadas de las disposiciones precisas para la recogida de las inmundicias líquidas y su rápido alejamiento. Soamente se podrá autorizar la existencia de cuadras dentro del casco de las ciudades cuando éstas se destinen a alojamiento de caballos de propiedad del que habite la finca en número no superior a seis, y siempre a condición de que dichas cuadras constituyan una construcción independiente de las viviendas establecida en patio o jardín anejo. Los corrales y mercados de ganados, criaderos de cerdos, etc., deberán distar, por lo menos, 10 metros de toda vivienda, y establecerse sobre una superficie que permita recoger y alejar los líquidos producidos. Los anteriores preceptos se aplicarán en las poblaciones rurales a los edificios que se construyan en lo sucesivo.

(Continuará)

**SECCION PROVINCIAL**

Num. 2897

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

CIRCULAR.—Habiendo dado ya pruebas fehacientes el método preventivo contra la rabia canina denominado *Umno* y habiéndose realizado por un solo instituto del Japón más de cien mil vacunaciones preventivas y por otros muchos centros y existiendo producción nacional y extranjera de la referida vacuna que solo necesita una inyección para inmunizar los canes contra la rabia, por la presente circular recomiendo dicho método de vacunación preventiva antirrábica canina a los Sres. Inspectores de veterinaria municipal así como a las demás autoridades sanitarias y que las Juntas del ramo se interesen por propagar dicho procedimiento profiláctico de epizootia y zoonosis.

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento.

Palma 12 de Diciembre de 1925.—El Inspector provincial de Sanidad, Gabriel Ferrer.

Núm. 2885

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés de 300 pesetas expedido por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, el 1.º de Junio de 1922, bajo los números 61 de entrada y 245 de registro a favor del constituyente Don Miguel Rigo Cañellas, se hace público por medio de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares para que puedan los interesados plantear las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos en un plazo de dos meses a partir del siguiente día al de la publicación del presente en los referidos diarios oficiales; y transcurrido el tiempo fijado sin reclamación de tercero, quedará anulado el resguardo perdido expidiéndose otro nuevo a favor del mencionado Sr. Rigo, con arreglo al Reglamento del ramo, a la ley de 7 de Julio de 1911 y a la Circular de la Dirección general del Tesoro del siguiente día 22.

Palma 11 de Diciembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2876

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES**

*Negociado de Minas*

EDIOTO.—No habiendo podido notificar personalmente a D. Gabriel Mesquida Perello dueño de la mina de lignito denominada «La Peña» para que antes del 31 del mes actual ingresara el importe del canon por superficie importante 80 pesetas por cuanto no ha podido encontrarse su domicilio.

En cumplimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se le notifica por medio del B. O. de la provincia, debiendo advertirle que de no ingresar dicho canon antes del 31 del actual se declarará caducada la mina por el ministerio de la ley.

Palma 7 Diciembre de 1925.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm. 2877

EDIOTO.—No habiendo podido notificar personalmente a D. Bernardo Solivellas Gelabert dueño de las minas de lignito denominadas «Amistad» y «La Causiva Abandonada» para que antes del 31 del mes actual ingresara el importe del canon por superficie importante 60 y 72 pesetas respectivamente, por cuanto no ha podido encontrarse su domicilio.

En cumplimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se le notifica por medio del B. O. de la provincia, debien-

do advertirle que de no ingresar dicho canon antes del 31 del actual se declarará caducada la mina por el ministerio de la ley.

Palma 7 Diciembre de 1925.—El Administrador, Pablo Cases.

Num 2878

EDIOTO.—No habiendo podido notificar personalmente a D. Sebastián Villanova Llopiés dueño de las minas de lignito denominadas «Josefina, La Gitana, Pepita, San Sebastián, Adela, Mercedes y La Poblenca» para que antes del 31 del actual ingresara el importe del canon por superficie importante 676, 80, 80, 120, 1.180, 576 y 240 pesetas respectivamente, por cuanto no ha podido encontrarse su domicilio.

En cumplimiento de R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se le notifica por medio del B. O. de la provincia, debiendo advertirle que de no ingresar dicho canon antes del 31 del actual se declarará caducada la mina por el ministerio de la ley.

Palma 7 Diciembre de 1925.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm 2890

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**PREMIO «RICARDO BOCA»**

Para la aplicación debida de parte de los réditos que comprende el legado hecho a esta Excm. Corporación Municipal por el Señor Don Ricardo Boca Amorós, de grata memoria, el día 6 de Enero de 1926, aniversario de su fallecimiento, se adjudicarán dos premios a la *Laboriosidad*, esto es: uno a un obrero y otro a una obrera, que más se hayan distinguido por sus cualidades a hacerse acreedores a los mismos.

Los que aspiren a dichos premios, deberán solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, a contar del día de la fecha, finalizando el plazo de admisión de peticiones, a la hora trece del 22 del que rige.

Palma 7 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, G. Descallar.

Núm. 2889

**ALCALDIA DE PALMA**

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno la subasta del suministro de Impresos y material de oficinas para durante los años 1926-1927 y 1928 y no habiéndose formulado reclamación alguna durante los tres días hábiles fijados para ello; esta Alcaldía tiene a bien señalar el día 30 del corriente mes para celebrar dicha subasta en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a la hora doce y durante treinta minutos.

Las condiciones por las cuales se regirá la subasta se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno y Policía todos los días laborables durante las horas de oficina.

Palma 9 Diciembre de 1925.—El Alcalde, Guillermo Descallar Montis, Marqués del Palmer.

Núm. 2881

**AYUNTAMIENTO DE PORRERAS**

Formado el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, puedan los contribuyentes examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Porreras a 7 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 2891

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en provi-

El Jefe de Transportes Militares de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 1.º de Diciembre de 1925.—  
Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Núm. 2869

Comisión gestora de compras para las necesidades del Hospital Militar de Menorca.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de Enero próximo, el día 21 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.  
Mahón 4 de Diciembre de 1925.—El Vocal Secretario, José Valero.—Visto bueno.—El Coronel Presidente, J. Vidal.

Núm. 2870

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministros e inmediato consumo, que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento de Infantería n.º 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuren; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza, Santa Ana n.º 2 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, harina para pan de tropa, cebada, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, leña cortada y rajada, paja lar-

dencia de ayer, recalda a pedimento del procurador D. Francisco Pizá en representación de D. Francisco Rosselló y Batle de este vecindario, en el expediente ejecutivo que por la vía de apremio sigue contra D. Lorenzo Catañy y Juliá vecino de Luchmayor, se sacan a pública subasta los bienes muebles, enseres y demás efectos que se detallan a continuación para con su producto pagar al acreedor D. Francisco Rosselló lo que acredita en dicho procedimiento por capital, intereses y costas.

Pesetas

1. Una máquina de coser Singer número cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y uno, valorada en. 250'00
2. Otra máquina de coser Wertheim número 103.601, justipreciada en. 250'00
3. Un motor eléctrico marca A. E. G. de 2 HP, número 833.746, en. 350'00
4. Un contador eléctrico número 645.095, en. 40'00
5. Tres embarrados y tres caballetes hierro y cinco correas cuero, en. 250'00
6. Seis mesas útiles para la fabricación de calzado, en. 180'00
7. Una mesa escritorio nogal, en. 100'00
8. Otra mesa con piedra mármol con dos cajones, en. 75'00
9. Dos carretones de lujo, en. 750'00
10. Otro carretón para trabajo, en. 100'00
11. Y trescientos noventa pares de calzado negro cades de números veinticuatro al treinta y siete y de color de los mismos números, en. 3.120'00

Suman estas once partidas cinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el treinta del que rige a las once en los estrados de este Juzgado.

1.ª No se admitirá postura que no se cubra las dos terceras partes de su respectivo justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del premio de la venta.

3.ª El ejecutante o su procurador en su nombre podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª Que los muebles y demás efectos expresados estarán de manifiesto en el mismo local donde fueron embargados o sea en la casa número diez y siete de la calle Nueva de la ciudad de Luchmayor donde vive el referido demandado D. Lorenzo Catañy durante los tres días anteriores útiles al señalado para la subasta y remate de diez a trece de cada día; y

5.ª Que habiendo postor para un solo lote, se rematarán todos de una sola vez y al detall en caso contrario.

Palma diez diciembre de mil novecientos veinticinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2893

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber a Bartolomé y Antonio Mieras Font y a los hermanos Miguel Antonio, Francisca y María Timoner Mieras, estos tres últimos, por ser menores de edad representados por su padre Antonio Timoner que en los autos sobre juicio de testamentaria de Antonio

Mieras Bauzá, promovidos su hija Doña Antonia Mieras Font, esposa de José Reus y Alós, en veintiseis de Marzo del corriente año, se practicó por el actuario la tasación de las costas ocasionadas en dicho juicio de testamentaria que fué aprobada en cuatro de Abril siguiente mediante auto; y en veintinueve del corriente a instancia de la mencionada Antonia Mieras Font he dictado providencia en 21 del actual mandando requerir a los mencionados Bartolomé y Antonio Mieras Font, para que, dentro del plazo de quinto día, cada uno de ellos, satisfaga una duodécima parte del importe de la mentada tasación; y a los hermanos Miguel, Antonio, Francisca y Martina Timoner Mieras, representantes de Margarita Mieras Font, para que dentro del mismo plazo y por iguales partes paguen otra duodécima parte del importe de la referida tasación de costas, bajo apercibimiento de apremio; cuyo requerimiento se practica por medio del presente edicto por encontrarse los interesados ausentes y de ignorado paradero.

Inca 30 de Noviembre de 1925.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2892

Don Gaspar Pons Vicens, Juez Municipal de la Villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo instado Catalina Vallés Liabrés la inscripción de posesión a su favor de la finca rústica, consistente en una pieza de tierra campo, llamada «Can Mayo» sita en este término municipal, de ochenta y cuatro destres de cabida, cuyos linderos son: Meras de Mariana Verd; por Sur, otras de Isabel Vallés Bestard y Agustín Vallés Liabrés; por Este, tierras de Antonio Liabrés; y por Oeste, otras de Bartolomé Vallés Liabrés.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Isabel Vallés Liabrés, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos, sucesores o cusa-habientes para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, parándose caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a diez de diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2894

D. Juan Mojer Noguera, Juez Municipal de la ciudad de Luchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

En virtud de lo dispuesto en los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, que sigue D. Miguel Tomás Tomás en concepto de Presidente de la Sociedad «La Confianza» establecida en esta ciudad, contra D. Antonio Caidés Pastor, se saca a pública subasta por término de diez días el usufructo perteneciente al Caidés, vitalicio, sobre los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual a las diez con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

1.ª Mitad indivisa de una pieza de tierra sita en el término de la ciudad de Palma, llamada Son Suñer, de extensión cuatro cuarteradas, linda al Norte con camino llamado del Palmer, al Este con tierra de la misma procedencia de Antonio Caidés Amengual, al Sur con los estanques del predio Son Suñer pared mediante de Don Pedro Bosch y al Oeste con tierra de Catalina Fallana Vadell.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el término de esta ciudad, llamada Son Pera Negra, de extensión setenta y tres destres, cuatro décimos, que linda al Norte con tierras de Juana María Mojer, al Este con la de Antonia Ana Salvá, al Sur con torrente y al Oeste con tierras de Antonio Tomás.

3.ª Otra pieza de tierra sita también en el término de esta ciudad llamada Cas Soldad de extensión cinco huertos poco más o menos, que linda al Norte con tierras de Bernardo Carbonell, al Este con la de Juan Clar, al Sur con la de Antonio Vadell y al Oeste con la de Antonio Oliver.

4.ª Otra pieza de tierra igualmente sita en el término de esta ciudad llamada El Pujol, de extensión tres cuarterones setenta y cuatro destres, que linda al Norte con tierra de Jaime Monserrat, al Este con camino que de esta Ciudad conduce al Oratorio de Nuestra Señora de Gracia, al Sur con tierra de Guillermo Tomás y al Oeste con la de Lucas Tomás.

5.ª Una casa y corral sita en esta ciudad, calle de la Ciudad, sin numerar por ser de reciente construcción, de extensión cinco metros de ancho por veinte y nueve metros cuatro decímetros de largo poco más o menos, que linda entrando en ella por la derecha con casa y corral que luego se describirá, por la izquierda con casa y corral de herederos de Magdalena Ballester y por la espalda con tierra de Bernardo Salvá.

6.ª Otra casa y corral, sita también en esta ciudad, sin numerar por ser de reciente construcción, de extensión seis metros nueve decímetros de ancho por veintinueve metros cuatro decímetros de largo, poco más o menos, que linda entrando en ella por la derecha con calle nuevamente abierta, por la izquierda con casa y corral que acaba de describirse y por la espalda con tierra de Bernardo Salvá.

Justipreciado dicho usufructo en mil doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del justiprecio del usufructo, de cuyo requisito está relevada la parte ejecutante, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los autos y certificación de gravámenes a que están afectas las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que consiste en una certificación librada por el Señor Registrador de la Propiedad.

3.ª Las hipotecas y demás cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes, serán de cargo del comprador, incluso las costas que se ocasionaren en el caso de presentarse en autos.

Luchmayor primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Mojer.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2883

Don José Forteza Rey y Aguilo, Tutor del Consejo de familia de la menor doña Juana Forteza Rey y Piña.

Hago saber: que el día diez y siete de los corrientes, a las 11, y en el despacho del Notario de esta ciudad, D. José Socias (San Cayetano n.º 1) se procederá a la venta, en pública subasta y si la postura acomoda, de la mitad indivisa de una finca señalada con los números 3 y 5 de la calle de Bauló, de esta capital, perteneciente a la indicada menor, cuyos títulos de propiedad y condiciones de la subasta están de manifiesto en la expresada Notaría. La expresada subasta durará media hora y los gastos de la misma y los de la correspondiente escritura pública de traspaso incluso los de la matriz serán de cuenta del rematante.

Palma siete de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—José F. Rey.

ga para rullano, aceite y petróleo para alumbrado.

Mahón 4 de Diciembre de 1925 - E. Secretario Comandante de Intendencia, José Valero. - V.º B.º - El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2886

### COMPañIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

#### Línea de Santany.

El día 24 del corriente mes, a las once horas tendrá lugar en estas Oficinas, con arreglo a lo estipulado en la escritura de emisión de 7 de Septiembre de 1914, el sorteo de las Obligaciones de Ferrocarril extra-éxico de Palma de Santany, que deben ser amortizadas en 1.º de Enero próximo, a cuyo acto pueden asistir los Sres. Tenedores de Obligaciones que así lo estimen conveniente.

Palma 9 de Diciembre de 1925. - Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca. - El Director Gerente. Rafael Blanes Tolosa.

Núm. 2441

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

#### Matricula de Alayor

##### Tarifa 1.ª

Sintes Vidal Juan, Tienda aceites por mayor, A. Industria 14, 1375'92 pts.  
Villalonga Salóm Bernardo, Aguardenientes, espíritus etc., C. Mahón 4, 1375'92  
Pons Carreras Pedro, Ferrreteria, C. Reina 42, 467'78  
Pons Fabregues Juan, idem, P. Principe 4, 467'78  
Saura Coll Juan, idem, Santa Agueda 10, 467'78  
Sintes Petrus Lorenzo, idem, C. Mayor 15, 467'78  
Florit Camps Pedro, Vta. quesos por mayor, C. Reina 7, 467'77  
Mellá Pons Bartolomé V., idem, C. Reina 30, 467'77  
Pons Rudavets Miguel, idem, C. Reina 3, 467'77  
Timoner Cardona Martín, idem, San Antonio 29, 467'77  
Sintes Mascaró José, Venta vinos por mayor, Parras 104, 467'77  
Ameller Camps Juan, Tejidos, Dr. Martí 4, 419'58  
Morlá Vidal Juan, idem, Principe 37, 419'58  
Sans Triay José, idem, Sta. Eulalia 14, 419'58  
Vinent García Margarita, idem, Dr. Martí 11, 419'58  
Agrupación Monárquica, Sr. Presidente, Café en Sociedad, P. Constitución 3, 187'11  
C. Democrático y Republicano, Sr. Presidente, idem, Constitución 5, 187'11  
Capó Pons Francisco, Tienda Mercadería, P. S. Marcial 2, 187'11  
Florit Carreras Francisco, idem, C. Reina 40, 187'11  
Florit Mellá Lorenzo, idem, Reina 28, 187'11  
Juanico Pirlis Juan, Venta Sombreros, Dr. Martí 30, 187'11  
Mascaró Arrom Pedro, Venta tocino por menor, Horno 20, 187'11  
Sintes Expósito Juan, Vendedor curtidos por menor, Verde 5, 187'11  
Mercadal Timoner Francisco, Venta carnes frescas, Mayor 10, 113'40  
Cardona Carreras José, Tienda comestibles, Mco. Pons 6, 113'40  
Sindicato Agrícola Católico, idem, San Nicolás 90, 113'40  
Pons Mercadal Juan, Café, San Nicolás 15, 113'40  
Timoner Pons Salvador, idem, Constitución 9, 113'40  
Salóm Vidal Francisco, Taberna, Parras 98, 110'58  
Camps Pons Francisca, Tienda abacería, Santa Eulalia 1, 70'87  
Giménez García Juan, idem, Santa Agueda 29, 70'87  
Gofalon Pons Juan, idem, San Nicolás 14, 70'87  
Granero Tendero Agustin, idem, San Pedro 7, 70'87

Florit Pons Francisco, idem, San Marcial 5, 70'87  
Mascaró Mir Miguel, idem, Ciudadela 3, 70'87  
Mascaró Triay Isabel, idem, Santa Eulalia 3, 70'87  
Mellá Mercadal Juan, idem, San Marcial 3, 70'88  
Rudavets Caules Juan, idem, San Juan 6, 70'88  
Salóm Vidal Miguel, idem, San Nicolás 27, 70'88  
Garriga Orfila Sebastián, Vendedor cera por mayor, Virgen 4, 70'88  
Timoner Pons Juan, idem, Dr. Martí 28, 70'88  
Morlá Eorich Lorenzo, Vendedor de quincalla, C. Horno 5, 70'88  
Sintes Marin Pedro, Vendedor de Bollos, San a Agueda 2, 62'37  
Sintes Petrus Cristóbal, Bodegón, Santa Eulalia 10, 56'70  
Pons Rudavets Juan, Casa de huéspedes, Santa Rita 18, 56'70  
Cardona Carreras Jaime, Taberna, Parras 4, 56'70  
Juanico Pons Gabriel, idem, Parras 72, 56'70  
Moll Pons Bartolomé, idem, P. Principe 17, 56'70  
Riera Bibiloni José, Taberna fuera de casco, Carretera Nueva, 56'70  
Arnau Pons Benito, Tenda aceite y vinagres, C. Mayor 4, 56'70  
Bulla Mercadal Mateo, idem, Santa Agueda 7, 56'70  
Calixto Santos Daniel, idem, Mellans 21, 56'70  
Cardona Arnau Juan, idem, C. Oriente 13, 56'70  
Mercadal Triay Juan, idem, Parras 79, 56'70  
Orfila Mercadal Bartolomé, id., San Antonio 13, 56'70  
Palliser Canovas Rita, idem, Dr. Martí 14, 56'70  
Rosello Tutuci Feliciano, idem, San Juan, 56'70  
Salóm Naro Francisco, idem, Santa Agueda 27, 56'70  
Eorich Pons Domingo, Vendedor Muebles, C. Horno 8, 56'70  
Pons Cavaller Francisco, idem, Médico Pons 7, 56'70  
Servera Sintes Juan, idem, Virgen 15, 56'70  
Cardona Torres Lorenzo, Gorras y Monteras, C. Reina 23, 56'70  
Total 12.875'63 pesetas.

##### Tarifa 2.ª

Florit Camps Pedro, Expendedor de lanas, Mayor 7, 221'13 pesetas.  
Timoner Cardona Martín, idem, San Antonio 29, 221'13  
Banco de Menorca, Sr. Gerente, Banca, Santa Rita 6, 1488'87  
Timoner Casell Pons y C.ª S. en C., idem, Dr. Martí 16, 1488'88  
Cardona Carreras José, Expendedor aves, huevos, etc., Médico Pons 6, 147'42  
Florit Juanico Sebastián, idem, Parras 57, 147'42  
Mellá Mercadal Juan, San Marcial 5, 147'42  
Timoner Salóm Juan, idem, San Nicolás 29, 147'42  
Alza Camps Cristóbal, Coche 4 ruedas 1 caballo, Mayor 5, 68'98  
Orfila Carreras Ramón, idem, San Pedro 59, 68'98  
Salas Gómez Gabino, idem, Mahón 40, 68'98  
Gomila Pons Miguel, Carro transporte una caballería, San Pedro 50, 62'88  
Total 4.278'01 pesetas.

##### Tarifa 3.ª

Llopi Camps Juan, Sierra sin fin 90 centímetros destinada a taller carpintería, Ancha 5, 185'98  
Pons Pons Gabriel, idem de 50 centímetros, Carretera, 103'32  
Pons Pons Juan, idem de 80 centímetros, Parras 52, 165'31  
Gard Pons Juan, Taller herrería 1 caballo fuerza, Médico Pons 18, 582'12  
Pons Borrás Juan, Fabrica de monederos plata, San Nicolás, 661'50  
Mayol Carbonell Antonio, Fabrica Electricidad 50'547 Kw., Parras 105, 650'62

El mismo, idem, idem, 27'84  
Giménez Petrus Rafael, Fabrica curtidos, Virgen 2, 41'68  
Mascaró Verge Gabriel, Fabrica tejidos 1 horno 4 m<sup>3</sup>, Reina, 74'09  
Palliser Pons Antonio, idem, Carretera 2, 74'09  
Sintes Petrus Cristóbal, idem, Santa Eulalia 8, 74'09  
Vidal Olivar Juan, Fabrica Yeso un horno, Son Gall, 148'81  
Mellá Petrus Juan, Fabrica de gaseosas 100 b. hora, P. y Margal 4, 148'18  
Moll Cánovas Juan, Fabrica gorras 2 operarios, San Macario 6, 84'68  
Botger Mellá Vicente, Imprenta una Máquina, Dr. Martí 9, 231'53  
Petrus Villalonga Vicente, Molino a vapor 2 piedras, Parras 122, 209'57  
Triay Seguí Diego, idem, 1 piedra, Carretera, 104'78  
Total 3.568'19 pesetas.

##### Tarifa 4.ª - Profesiones

Flaquer Fabregues Juan, Notario, S. Antonio 5, 292'36  
Castell Rudavets Pedro, Farmacéutico, Mayor 7, 165'37  
Pujadas Cebriá Pedro, id., Dr. Martí 11, 165'37  
Pons Carreras Antonio, Veterinario, Parras 18, 112'21  
Pons Serra Juan, idem, Santa Eulalia 16, 112'21

##### Artes y Oficios

Mascaró Pons Bartolomé, Orificio Platero, A. Industria 25, 364'70  
Casteyó Borras Juan, Confitero, Constitución 10, 185'07  
Domingo Puig José, Sastre, Reina 52, 185'07  
Aizina Sintes Serafin, Fabricante calzado más de 4 operarios, S. Macario 1, 152'41  
Bulla Moll José, id., Santa Eulalia 21, 152'41  
Juanico Palliser Miguel, id., Dr. Martí 5, 152'41  
Marin Pons Miguel, idem, Horno 14, 152'41  
Mascaró Mercadal Miguel, id., Francisco Castell 9, 152'41  
Morlá Pons Francisco, idem, Principe 30, 152'41  
Orfila Moll Antonio, idem, Horno 14, 152'41  
Palliser Sintes Bernardo, idem, San Macario 8, 152'41  
Pedro Mercadal Rafael, idem, Parras 2, 152'41  
Pons Borrás Juan, id., San Antonio 6, 152'41  
Pons Cavaller Lorenzo, idem, Mayor 19, 152'41  
Servera Gomila Francisco, id., Oriente 14, 152'41  
Sintes Marin Juan, id., A. Industria 23, 152'41  
Sintes Petrus Juan, idem, S. Juan 19, 152'42  
Timoner Pons Bernardo, id., Doctor Martí 16, 152'42  
Villalonga Gomila José, id., Iglesia, 152'41  
Esbert Mascaró Juan, id. id. menos de 4 id., Regalo 4, 76'21  
Morlá Pons Antonio, id., S. Francisco 28, 76'20  
Pons Mercadal Gabriel, idem, Santa Agueda 5, 76'20  
Timoner Pons Antonio, idem, Francisco Castell, 76'20  
Pons Mercadal Juan, Albardero, Mahón 20, 48'99  
Pons Pons Francisco, idem, Carretera 23, 48'99  
Pons Pons Gabriel, id., id. 10, 48'99  
Pons Pons Pedro, idem, Parras 11, 48'99  
Mercadal Olivar Francisco, Barbero, idem 8, 48'99  
Mercadal Olivar Juan, idem, id. 70, 48'99  
Pons Cavaller Serafin, idem, Doctor Martí 23, 48'99  
Pons Roger Francisco, id., S. Antonio, 48'99  
Pons Victory Jaime, idem, Angel 29, 48'99  
Gornés Pons Juan, Carpintero, Reina 57, 48'99  
Llopi Camps Juan, idem, Ancha 6, 48'99

Mellá Saura Agustin, idem, Parras 20, 48'99  
Pons Caules Juan, id., Barsola 48'99  
Pons Pons Juan, id., Parras 52, 48'99  
Pons Sans Rafael, idem, Virgen 17, 48'99  
Sans Pons Pedro, idem, Arraval 3, 48'99  
Servera Sintes Juan, idem, Virgen 15, 48'99  
Sintes Sans Francisco, id., S. Diego 9, 48'99  
Sintes Sintes Francisco, idem, Parras 62, 48'99  
Timoner Pons Juan, idem Dr. Martí 28, 48'99  
Giménez García Cristóbal, Fabricante cajas cartón, Principe 2, 48'99  
Pujol Saura Gabriel, idem, Virgen 4, 48'99  
Timoner Pons Jaime, id., Dr. Martí 26, 48'99  
Capó Gomila Juan, Herrero, Mahón 27, 48'99  
Florit Florit Bartolomé, id., Parras, 48'99  
Gomila Seguí Francisco, idem, Parras 97, 48'99  
Mellá Mercadal Bartolomé, idem, San Juan 4, 48'99  
Morlá Saura Juan, idem, Reina 27, 48'99  
Petrus Villalonga Rafael, idem, Parras 11, 48'99  
Pons Moll Juan, Cerrajero, San Nicolás 10, 48'99  
Marin Pons Pedro, Hojalatero, Santa Agueda 10, 48'99  
Saura Coll Juan, idem, Arraval 10, 48'99  
Gomila Saura Juan, Solador, Francisco Castell 12, 48'98  
Fabregues Morlá Antonio, Horno pan venta, Parras 11, 48'98  
Mascaró Mercadal Pedro, idem, idem 51, 48'99  
Mellá Juanico Juan, idem, idem 47, 48'99  
Palliser Pirlis Bartolomé, idem, Reina 45, 48'99  
Petrus Petrus José, idem, S. Diego 6, 48'99  
Reurer Rudavets Antonio, id., Constitución 6, 48'99  
Botger Mellá Margarita, id., Constitución 6, 48'99  
Timoner Pons Jaime, Relojero, San Juan 10, 48'99  
Rudavets Salóm Fausto, Zapatero, Ancha 10, 48'99  
Total 6.383'28 pesetas.

##### Tarifa 5.ª de patentes

###### Sección 1.ª

Anglada Barceló Andrés, Horno pan retribución, San Nicolás 10, 17'01  
Mellá Villalonga Bartolomé, idem, Santa Agueda 4, 17'01  
Triay Torres Bernardo, idem, Ancha 4, 17'01  
Carreras Vadell Margarita, Frutas y hortalizas, Parras 59, 17'01  
Moll Mascaró Antonio, idem, Mahón 8, 17'01  
Victoriano H jinio Benito, id., Nueva 3, 17'01  
Fabregues Morlá Juan, Carro 2 ruedas transporte, Francisco Castell 19, 41'74  
Fabregues Morlá Luis, id., Mellans, 41'74  
Orfila Mellá Cristóbal, idem, Santa Agueda, 41'74  
Palliser Botger Antonio, id., Mahón 13, 41'73  
Pons Gomila Francisco, idem, San Juan 26, 41'73  
Reurer Pirlis Juan, idem, San Pedro 12, 41'73  
Sintes Jover Bartolomé, idem, San Nicolás 21, 41'73  
Torres Pons Juan, idem, Parras 107, 41'73  
Vinent Febrer Cristóbal, idem, San Diego 7, 41'73  
Total 477'64 pesetas.  
Total general 21.582'75 pesetas.  
Alayor a 13 de Junio de 1925. - E. Secretario, Martín Timoner. - V.º B.º - El Alcalde, Lorenzo Pons.